

## INVERMET | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

### RESOLUCIÓN Nº 193 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 0 5 AGO 2014

#### VISTO:

El Memorándum N° 903-2014-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 038-2014-INVERMET/GP-JCHP de la Especialista de la Gerencia de Proyectos, ambos de 25 de julio de 2014, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de junio de 2014, se suscribió el Contrato de Consultoría N° 041-2014-INVERMET-CONS, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el señor Luis Rodolfo Quiñones Troya, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima" SNIP N° 230140, por la suma ascendente a S/.134,933.00 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Tres con 00/100 Nuevos Soles) Incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 012-LRQT de 23 de julio de 2014 el Contratista Sr. Luis Rodolfo Quiñones Troya, solicita Ampliación de Plazo N° 01, argumentando que al estar el Informe N° 02 íntimamente ligado a la presentación del Informe N° 03, y siendo que este ha sido observado por la Entidad, cuyo plazo de levantamiento de observaciones coinciden paralelamente con la presentación de este último informe, se vienen generando situaciones que requieren mayor tiempo para cumplir con el detalle de los entregables, precisando además, que los plazos otorgados para el levantamiento de observaciones, no coincidirían con los plazos para presentar los entregables en los plazos conforme al contrato, situándolo en una causal de fuerza mayor para solicitar la ampliación por diez (10) días calendario;

FRAIR VORCE

Que, mediante documento de visto, la Especialista de la Gerencia de Proyectos, recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Consultoría N° 041-2014-INVERMET-CONS, considerando que el contratista sustenta su pedido de ampliación, en el hecho de que se le otorgan plazos muy cortos para la subsanación de observaciones, no obstante que se le ha entregado el máximo de plazo para dicha acción – 05 días calendario – conforme lo establece los Términos de Referencia del proceso de selección en el cual se le adjudicó la Buena Pro; asimismo concluye que el plazo para el levantamiento de observaciones no se encuentra incorporado al plazo de presentación de los entregables, no configurándose la causal de fuerza mayor como ha argumentado, siendo ello así, el contratista no ha configurado adecuadamente la causal para solicitar la Ampliación, solicitando declararse improcedente dicho pedido;



Que, el 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que procede la ampliación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, pedido que deberá ser presentado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de atraso o paralización, siendo que la Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles,





# INVERMET | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de la evaluación realizada a los antecedentes administrativos, se advierte que efectivamente, la solicitud de ampliación de plazo no mantiene un argumento válido para su otorgamiento, en el entendido que mediante Adjudicación de Menor Cuantía Nº 008-2014-INVERMET-CE-SERV/ENCARGO derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2014-INVERMET-CE-SERV/ENCARGO – Segunda Convocatoria, se incorporaban los Términos de Referencia que detallaban en su numeral XV, la forma y los plazos para la presentación del levantamiento de observaciones, los cuales no fueron cuestionados en su oportunidad, siendo por el contrario aceptados por el contratista conforme al siguiente detalle:

"Los días de revisión y comunicación de observaciones del Coordinador y de levantamiento de observaciones de los informes de avance y del informe final no se contabilizan dentro del plazo, debiendo realizarse en forma paralela con la siguiente tarea. El plazo para el levantamiento de observaciones por parte del consultor será de entre 03 y 05 días dependiendo de su complejidad"

Que, de lo antes citado, se evidencia que el contratista ha evaluado la pertinencia de acogerse a las condiciones que establecía el proceso de selección en el cual se le otorgó la Buena Pro, evaluando previamente los riesgos que mantendría, de presentarse entregables con deficiencias que requerirían levantamiento de observaciones posteriores; siendo ello así, la causal descrita como "Fuerza Mayor" que argumenta el contratista, no reuniría los requisitos de imprevisible, extraordinario e irresistible<sup>1</sup>, los cuales deben estar siempre presentes en dicha causal a fin de determinar su procedencia, lo que motiva ha aprobar la denegatoria de ampliación de plazo solicitada por la Gerencia de Proyectos;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 01 en el Contrato de Consultoría N° 041-2014-INVERMET-CONS, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana, mediante el Sistema de Video Vigilancia Ciudadana desde la Zona 01 hasta la Zona 06 del Cercado, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima" SNIP N° 230140, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> OPINIÓN Nº 011-2014/DTN de 20 de enero de 2014.





## INVERMET | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Luis Rodolfo Quiñones Troya y a la Gerencia de Proyectos para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Registrese y Comuniquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Fondo Metipopilitano de Inversiones INVERMET

SECRETARIO GENERAL PERMANENTE



